



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

VISTO:

El Informe Técnico N° D000098-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-CUSCO, de fecha 19 de mayo de 2025, emitido por la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Cusco, mediante el cual se evalúa la solicitud presentada el 29 de abril de 2025, ingresada con el expediente N° 2025-0019919, por el señor **CARLOS ALBERTO LAZO OSCANO** (en adelante, el Administrado), identificado con DNI N° 70038752, respecto a la autorización con fines de investigación científica en fauna silvestre fuera de Áreas Naturales Protegidas, sin contrato de acceso a recursos genéticos, correspondiente al Proyecto de Investigación titulado “*Anidación en el hielo: Estrategias reproductivas del Fringilo glaciar (Idiopsar specularis) en el glaciar Quelccaya*” a ejecutarse en el distrito de Pitumarca, provincia de Quispicanchi y departamento de Cusco; y todo lo actuado en el expediente administrativo.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66° de la Constitución Política del Perú establece que los recursos naturales, tanto renovables como no renovables, son patrimonio de la Nación, siendo el Estado soberano en su aprovechamiento; asimismo, el artículo 68° señala que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica;

Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, en su artículo 9°, referido a la investigación científica, establece que el Estado promueve la investigación científica y tecnológica sobre la diversidad, calidad, composición, potencialidad y gestión de los recursos naturales, así como la información y el conocimiento sobre los mismos; para tales fines, se podrán otorgar permisos para investigación en materia de recursos naturales;

Que, el artículo 13° de la Ley N.° 29763 crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR como un organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, y pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego. Asimismo, establece que el SERFOR es la autoridad nacional forestal y de fauna silvestre, ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre (SINAFOR), y se constituye en su autoridad técnico-normativa a nivel nacional, encargada de dictar normas y establecer procedimientos dentro de su ámbito de competencia;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI y modificado por el Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, establece en su Primera Disposición Complementaria Transitoria que las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre (en adelante, ATFFS) se incorporan al SERFOR como

órganos desconcentrados de actuación local, con pliego presupuestal adscrito al entonces Ministerio de Agricultura y Riego, hoy Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Que, el artículo 137° de la citada Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, declara de interés nacional la investigación, el desarrollo tecnológico, la mejora del conocimiento y el monitoreo del estado de conservación del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación;

Que, mediante Decreto Supremo N° 043-2006-AG se aprobó la Categorización de Especies Amenazadas de Flora Silvestre;

Que, mediante Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI se aprobó el Reglamento para la Gestión de la Fauna Silvestre, cuyo artículo 134°, numeral 134.1, establece que la investigación científica del patrimonio se aprueba mediante autorizaciones, salvaguardando los derechos del país respecto de su patrimonio genético nativo. Asimismo, el numeral 134.2 indica que las ARFFS otorgan autorizaciones con fines de investigación científica que impliquen el uso de métodos directos o indirectos para especies no categorizadas como amenazadas, no listadas en los Apéndices CITES y que, en ningún caso, otorguen acceso a recursos genéticos o sus productos derivados, conforme a los lineamientos aprobados por el SERFOR para la evaluación de las solicitudes, así como los criterios de verificación del cumplimiento de los compromisos asumidos por los investigadores;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 140° de la Ley N° 29763, y en concordancia con el artículo 134° del Reglamento para la Gestión de la Fauna Silvestre, las ARFFS otorgan autorizaciones con fines de investigación científica que impliquen el uso de métodos directos o indirectos para especies no categorizadas como amenazadas y no listadas en los Apéndices CITES, y que en ningún caso otorguen acceso a los recursos genéticos o sus productos derivados;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 060-2016-SERFOR/DE, de fecha 01 de abril de 2016, se aprobaron los “Lineamientos para el otorgamiento de la autorización con fines de investigación científica de flora y/o fauna silvestre”;

Que, en el vigente Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del SERFOR, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 012-2024-MIDAGRI, se contempla el procedimiento administrativo de *“Autorización con fines de investigación de flora o fauna silvestre fuera de Áreas Naturales Protegidas para especies no categorizadas como amenazadas y no listadas en los Apéndices CITES, cuando la investigación implique un solo ámbito geográfico regional y que en ningún caso otorgue el acceso a los recursos genéticos o sus productos derivados”*, así como se establecen los requisitos aplicables;

Que, mediante escrito ingresado con número de expediente N° 2025-0019919 de fecha 29 de abril de 2025, el Administrado, en su calidad de investigador principal, solicita la autorización con fines de investigación científica en fauna silvestre fuera de Áreas Naturales Protegidas, sin contrato de acceso a recursos genéticos, para el Proyecto de Investigación titulado *“Anidación en el hielo: Estrategias reproductivas del Fringilo glaciar (Idiopsar speculifer) en el glaciar Quelccaya”*, a desarrollarse en el distrito de Pitumarca, provincia de Quipicanchi y departamento de Cusco; por un periodo de doce (12) meses;

Que, en tal sentido, se ha verificado que la solicitud cumple con los requisitos establecidos en el numeral 26 del Anexo N° 2 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre y en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del SERFOR, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6.6 de los Lineamientos aprobados por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 060-2016-SERFOR/DE, los cuales comprenden: i) Solicitud con carácter de declaración jurada, que contenga información del investigador, según formato; ii) Hoja de vida del investigador principal y plan de investigación, según formato; iii) Carta de presentación de los investigadores participantes, emitida por la institución académica o científica nacional o extranjera de procedencia; iv) Documento que acredite el consentimiento informado previo, emitido por la organización comunal representativa correspondiente, de ser el caso; y v) Documento que acredite el acuerdo entre las instituciones que respaldan a los investigadores nacionales y extranjeros, en caso de que la solicitud sea presentada por un investigador extranjero;

Que, el Informe Técnico del visto concluye que el Administrado cumple con las condiciones mínimas requeridas para el otorgamiento de la autorización solicitada, así como con los requisitos establecidos en el TUPA del SERFOR, en el numeral 26 del Anexo N.º 2 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, y en los Lineamientos aprobados mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N.º 060-2016-SERFOR/DE. Asimismo, se verifica que cuenta con los criterios técnicos necesarios para llevar a cabo el proyecto titulado *“Anidación en el hielo: Estrategias reproductivas del Fringilo glaciar (Idiopsar specularis) en el glaciar Quelccaya”*, por un periodo de doce (12) meses, conforme al cronograma de trabajo establecido en el plan de investigación, a ejecutarse en el distrito de Pitumarca, provincia de Quispicanchi y departamento de Cusco;

Que, la investigación tiene como Objetivo General: *“Evaluar a detalle la anidación activa del “Fringilo glaciar” en el glaciar Quelccaya, centrándonos en las condiciones microclimáticas de las cavidades en el hielo donde anida”*; y como Objetivos específicos: *“Analizar el comportamiento de anidación y el cuidado parental; y Caracterizar la estructura y composición de los nidos”*;

Que, respecto a la justificación del proyecto, el Administrado expone que, la mayoría de los registros de anidación del “Fringilo glaciar”, se basan en observaciones de nidos abandonados, y la información detallada del monitoreo de nidos activos sigue siendo escasa. Comprender la capacidad de esta especie para sobrevivir y reproducirse en dichos entornos es de gran interés para ecólogos y biólogos evolutivos, ya que ofrece información sobre las adaptaciones fisiológicas, conductuales y ecológicas necesarias para la vida en altitudes extremas. Los hallazgos no solo mejoraran la comprensión de la adaptación de las aves a los entornos glaciares, sino que también subrayan la importancia ecológica de estos ecosistemas en rápida evolución en el contexto del cambio climático;

Que, en cuanto a los métodos y técnicas a utilizar, se señala que se trata de una investigación de tipo experimental, con un enfoque mixto que integra técnicas cuantitativas y cualitativas, cuyos procedimientos se encuentran detalladamente descritos en el Informe Técnico N° D000098-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-CUSCO, de fecha 19 de mayo de 2025;

Que, conforme a los objetivos, métodos y técnicas expuestos en el Plan de Investigación presentado, así como los plazos establecidos en el cronograma del proyecto, los cuales han sido analizados en el mencionado Informe Técnico N° D000098-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-CUSCO, resulta pertinente otorgar la autorización con fines de investigación científica en fauna silvestre fuera de Áreas Naturales Protegidas, sin contrato de acceso a recursos genéticos, para el Proyecto de Investigación titulado “*Anidación en el hielo: Estrategias reproductivas del Fringilo glaciar (Idiopsar specularis) en el glaciar Quelccaya*”, a ejecutarse en el distrito de Pitumarca, provincia de Quispicanchi y departamento de Cusco;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; el Reglamento para la Gestión de la Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR, modificado por el Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, que incorpora a las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre como órganos desconcentrados de actuación local del SERFOR; así como la Resolución de Dirección Ejecutiva N.º D000084-2025-MIDAGRI-SERFOR-DE;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar la autorización con fines de investigación científica en fauna silvestre fuera de Áreas Naturales Protegidas, sin contrato de acceso a recursos genéticos, al señor **CARLOS ALBERTO LAZO OSCANOVA**, identificado con DNI N° 70038752, para la ejecución del Proyecto de Investigación titulado “*Anidación en el hielo: Estrategias reproductivas del Fringilo glaciar (Idiopsar specularis) en el glaciar Quelccaya*”, en calidad de investigador principal, conforme a las consideraciones expuestas en la presente resolución, correspondiéndole el **Código de Autorización N° 08-CUS-AUT-IFL-2025-005**.

Artículo 2º.- La investigación autorizada se desarrollará **exclusivamente en el distrito de Pitumarca, provincia de Quispicanchi y departamento de Cusco**, fuera de Áreas Naturales Protegidas y de territorios pertenecientes a comunidades campesinas y nativas, conforme a las **coordenadas referenciales** señaladas en el Plan de Investigación presentado.

Artículo 3º.- La presente autorización incluye la **colecta de 20 nidos abandonados y 02 huevos abandonados** de la especie *Idiopsar specularis*, en el área geográfica señalada en el artículo precedente, conforme al **alcance y metodología establecidos** en el Plan de Investigación aprobado.

Artículo 4º.- El titular de la autorización deberá cumplir con el **cronograma de trabajo** establecido en el Plan de Investigación aprobado, por un periodo de **doce (12) meses**, contados a partir del **día siguiente de la notificación** de la presente resolución.

Artículo 5°.- Autorizar la participación de las siguientes personas en el proyecto de investigación:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	TIPO DE DOCUMENTO	N° DNI	PARTICIPACIÓN EN LA INVESTIGACIÓN
1	Carlos Alberto Lazo Oscanoa	DNI	70038752	Investigador principal
2	Renny Daniel Díaz Aguilar	DNI	40192228	Co - Investigador
3	Oscar Alexis Díaz Campo	DNI	70327993	Co - Investigador
4	Miguel Angel Luza Victorio	DNI	41066509	Co - Investigador
5	Gimi Cristian Mamani Ramos	DNI	70113329	Co - Investigador

Artículo 6°.- El titular de la autorización deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) No extraer especímenes ni muestras biológicas de fauna silvestre no autorizada, ni ceder los mismos a terceras personas, ni utilizarlos para fines distintos a lo autorizado.
- b) No contactar ni ingresar a los territorios comunales sin contar con la autorización de las autoridades comunales correspondientes.
- c) Retirar todo el material empleado para la ejecución del presente estudio una vez terminado el trabajo de campo y levantamiento de información biológica.
- d) En caso corresponda, depositar el material colectado en una institución científica nacional depositaria de material biológico, así como entregar a la ATFFS Cusco la constancia de dicho depósito. En casos debidamente justificados, y siempre que el material colectado no constituya holotipos ni ejemplares únicos, el depósito se podrá realizar en una institución distinta a la mencionada para ellos se requiere la autorización del SERFOR.
- e) Solo en el caso que por razones científicas acotadas se requiere enviar al extranjero parte del material colectado, el interesado deberá gestionar el correspondiente permiso de exportación ante la Dirección General Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, así como pasar el control respectivo. Los ejemplares únicos de los grupos taxonómicos colectados y holotipos solo podrán ser exportados en calidad de préstamo.
- f) Entregar a la ATFFS Cusco una (01) copia del informe final en idioma español (incluyendo versión digital) como resultado de la autorización otorgada, copias del material fotográfico y/o slides que pueda ser utilizadas para difusión. Asimismo, entregar una (01) copia de las publicaciones producto de la investigación realizada en formato impreso y digital.
- g) El informe final deberá contener una lista taxonómica de las especies objeto de la presente autorización de colecta, en formato MS Excel. Esta lista deberá contar con sus respectivas coordenadas en formato UTM (Datum WGS84), incluyendo la zona (17,18 o 19). Asimismo, incluir los datos de colecta de cada espécimen. El informe final que debe ser usado se encuentra en el Anexo 1 de la presente resolución.
- h) El plazo de cumplimiento de lo señalado en el literal d) y g) no deberá ser mayor a los seis (06) meses al vencimiento de la presente autorización.
- i) Solicitar anticipadamente a la ATFFS Cusco y dentro del plazo de vigencia de la resolución, cualquier cambio en las características de la investigación aprobada, que demanden la modificación de la presente resolución.

- j) Indicar el número de la resolución en las publicaciones generadas a partir de la autorización concedida.

Artículo 7°.- Exhortar al titular de la presente autorización a cumplir estrictamente con las disposiciones legales en materia forestal y de fauna silvestre. En caso contrario, se procederá a instaurar el correspondiente procedimiento administrativo sancionador.

Artículo 8°.- El titular deberá implementar todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad y minimizar los impactos que puedan derivarse de las actividades propias de la fase de campo, tales como la toma de datos, tratamiento y transporte de muestras, transporte de equipos, personal, entre otros.

Artículo 9°.- Los derechos otorgados a través de la presente autorización no eximen al titular de la obligación de obtener la autorización respectiva para el ingreso a territorios de comunidades nativas o campesinas, Áreas Naturales Protegidas (ANP), predios privados o áreas comprendidas en títulos habilitantes. Por lo tanto, es responsabilidad del titular gestionar las autorizaciones correspondientes.

Artículo 10°.- La Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Cusco del SERFOR no se responsabiliza por los accidentes o daños sufridos por la titular durante la ejecución del proyecto. Asimismo, se reserva el derecho de exigir al Proyecto de Investigación cualquier ajuste necesario en caso de que se dicten nuevas disposiciones legales o se formulen modificaciones a la presente autorización.

Artículo 11°.- Informar que el incumplimiento de los compromisos adquiridos podrá ser causal para denegar futuras autorizaciones a nivel institucional.

Artículo 12°.- Notificar la presente resolución y el Informe Técnico N° D000098-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-CUSCO de fecha 19 de mayo de 2025 al señor **CARLOS ALBERTO LAZO OSCANO** para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 13°.- Remitir la presente resolución y el Informe Técnico N° D000098-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-CUSCO a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre para su correspondiente registro, así como a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre.

Artículo 14°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Web del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre: www.gob.pe/serfor

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

Robert Camero Villasante

Administrador Técnico Ffs

Atffs - Cusco

Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR

ANEXO 1

FORMATO DE INFORME DE INVESTIGACIÓN (PARCIAL o FINAL)

Al término del primer año, y una vez culminada la investigación autorizada, el investigador responsable deberá revisar el cumplimiento de las obligaciones indicadas en su autorización, teniendo en cuenta lo siguiente:

- 1) Entregar a la ATFFS Cusco del SERFOR una (01) copia del informe parcial o final en idioma español, como resultado de la autorización otorgada, en formato impreso y soporte digital (CD), para ello adjunto el formato de informe a presentar:

- a. Título del Proyecto.
- b. Área estudiada (indicando coordenadas geográficas para todas las zonas de colecta).
- c. N.º de Autorización.
- d. Autores.
- e. Institución.
- f. Resumen para ser publicado en la web del SERFOR (donde se deberá señalar los resultados y la relevancia de lo encontrado en forma sintetizada)
- g. Marco teórico.
- h. Material y Métodos.
- i. Resultados.
- j. Discusión.
- k. Conclusiones.
- l. Bibliografía.
- m. Anexos

- 2) Entregar copias del material fotográfico y/o slides que puedan ser utilizadas para difusión institucional no comercial.
- 3) Entregar copia de la(s) publicación(es), producto de la investigación realizada en formato impreso y digital, o de lo contrario señalar que no cuenta con publicación alguna en la remisión de su carta.
- 4) Además, se deberá adjuntar copias de las constancias de depósito del material biológico y de ser el caso, copias de los permisos de exportación otorgados (para el caso de autorización con colecta).

ANEXO 2

- Cantidad de especímenes autorizados para ser colectados durante el desarrollo del proyecto de investigación:

Familia	Nombre común	Nombre Científico	Tipo de muestra	Cantidad	Finalidad
Thraupidae	"Fringilo glaciar"	Idiopsar specularifer	Nidos abandonados	20	Descripción de la estructura y determinación de la composición de especies
Thraupidae	"Fringilo glaciar"	Idiopsar specularifer	Huevos abandonados	02	Descripción científica

- Coordenadas referenciales de las localidades autorizadas para el desarrollo de la investigación, ubicadas fuera de Áreas Naturales Protegidas del distrito de Pitumarca, provincia de Quispicanchi y departamento de Cusco:

Qorikalís: E 302038.58 N 8462080.87

Morojani: E 301049.05 N 8459853.14

Phacu: E 299670.33 N 8457936.44